



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art 77 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	11001 3105 040 2021 00079 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Mario Helber Fernández Sierra
<b>Demandado</b>	E Corporación SAS
<b>Fecha</b>	05 de octubre de 2023
<b>Hora de inicio</b>	12:34 pm
<b>Hora Final</b>	1:49 pm
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual.

**ASISTENCIA:**

- Demandante: Mario Helber Fernández Sierra CC. 79.790.216 correo electrónico [mafehesi@gmail.com](mailto:mafehesi@gmail.com)
- Apoderado: Dr. Juan Sebastián Rodríguez Orjuela CC. 1.014.237.233 y TP. 313.278 del CS de la J, celular 3002776191 correo electrónico [sebasrgz.92@gmail.com](mailto:sebasrgz.92@gmail.com)
- RL demandada: Edgar Cortes Ordoñez CC. 79.360.796 correo electrónico [ecorporationsas@hotmail.com](mailto:ecorporationsas@hotmail.com)
- Apoderado demandada: Dr. Keiner Villarreal Patiño CC. 1.006.581.156 y TP. 406.164 del CS de la J, celular 3228093126

El representante legal de la demandada le otorga poder a su apoderado en audiencia.

**TRÁMITE**

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 77 del CPTySS.

**Conciliación (min 12:36).** Sin acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados.

**Excepciones previas (min 43:11).** Sin excepciones previas por resolver. Decisión notificada en estrados.

**Saneamiento del Proceso (min 43:25).** El apoderado de la demandada propuso nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda y solicitó se declare la nulidad de todo lo actuado. Previo traslado, se **Resuelve:**

**Primero: Rechazar** el incidente de nulidad formulado por la parte demandada por las razones expuestas.

**Segundo: Condenar** en costas a la demandada señalando como agencias en derecho la suma equivalente medio salario mínimo mensual legal vigente a favor de la parte actora.

Decisión notificada en estrados.



### **Fijación de Litigio (min 62:57).**

- . Analizar la relación laboral existente entre el demandante y la demandada; cuáles serían los extremos de esa relación laboral y si se acredita en el proceso cuál sería el salario devengado por el demandante.

- . Para de allí entrar a analizar si, efectivamente, al demandante se le realizaron descuentos de su salario no autorizados por éste y si, en consecuencia, hay lugar a que la demandada proceda a reintegrarle las sumas de dinero que le hubiese descontado no autorizados y si hay lugar a reliquidar algún tipo de prestación con ocasión de esos descuentos.

- . Se entrará a analizar lo que tiene que ver, si al demandante se le quedó adeudando alguna suma por concepto de salarios; especialmente lo que tiene que ver con lo que señala el demandante que se le quedaron debiendo \$3.588.000,00 como suma adeudada por concepto de salarios. También se entrará a analizar si al demandante se le quedaron adeudando, al momento de la finalización del vínculo laboral, prestaciones sociales como son: Cesantías para el año 2020 y 2021; prima de servicios, vacaciones durante la relación laboral. También se estudiará lo que tiene que ver con las indemnizaciones que reclama el demandante, de un lado se reclama la indemnización del Art 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación del auxilio de cesantías correspondiente al año 2020; se entrará a analizar si es procedente condenar a la indemnización por las cesantías del año 2021, atendiendo que el vínculo laboral entre las partes feneció el 12 de marzo de 2021.

- . Se entrará a analizar la forma en que terminó el contrato de trabajo; si se acredita que fue sin justa causa por parte el empleador y si, en consecuencia, hay lugar a la indemnización del Art 64 del CST. Se entrará a analizar si, efectivamente, al demandante se le quedaron adeudando prestaciones sociales, liquidación definitiva de su contrato de trabajo, salarios u otros conceptos al momento de la terminación del contrato de trabajo. Decisión notificada en estrados.

### **Decreto de pruebas: (min 72:27).**

#### **Las solicitadas por el demandante:**

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al representante legal de la demandada.

**De oficio Art 54 del CPTSS.** Se requiere a la demandada para que allegue dentro de los 15 días siguientes a la realización de esta audiencia, toda la documental que repose en sus archivos y que guarden relación con la relación laboral entre el demandante y la demandada; allegando todos los comprobantes de pago que estén en su poder que se acrediten durante esa relación laboral y que correspondan al pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral, salarios y prestaciones sociales entre otros. Si no se allega dentro la oportunidad otorgada se tendrá precluida esa oportunidad que se brinda por el Juzgado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Decisión notificada en estrados.

**Se fija fecha para audiencia del Art 80 del CPTSS para el martes 06 de febrero de 2024 a las 2:30 pm.** Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	<a href="https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/afc1bc36-63e9-49a9-a628-d22980efe427?vcpubtoken=421fa64c-5d6d-4117-bf4e-2be7c89db6d3">https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/afc1bc36-63e9-49a9-a628-d22980efe427?vcpubtoken=421fa64c-5d6d-4117-bf4e-2be7c89db6d3</a>
--	---

**DIDIER LÓPEZ QUICENO**  
Juez

SB